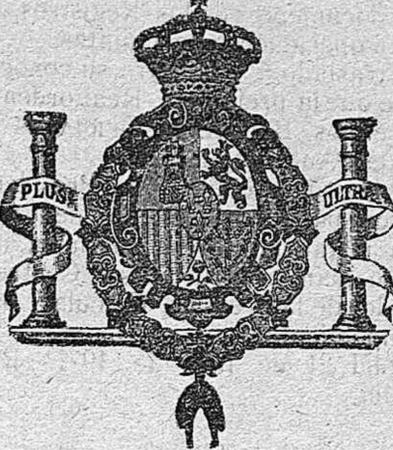


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

Realizados por la Comisión Mixta Internacional de Límites, entre España y Portugal, los trabajos de marcación del lugar de los hitos caídos y desaparecidos en la zona fronteriza con la República Portuguesa que comprende esta provincia y en consecuencia con lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Estado; he acordado, hacer saber a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, observen sin excusa ni pretexto alguno las instrucciones que se citan, ateniéndose por ellas, a realizar el levantamiento de los hitos en la misma, en unión de las Autoridades municipales Portuguesas.

1.º Para el levantamiento de los hitos que se encuentren tumbados en su lugar ó próximos a él, los Alcaldes, se pondrán de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras Municipales Portuguesas correspondientes a fin de que inmediatamente procedan a colocar aquellos en el pie y en los mismos lugares que ocupen en el primer caso, ó en los sitios cercanos que han sido marcados por la Comisión, en el segundo.

2.º Dichas Autoridades deberán también ponerse de acuerdo con las Portuguesas para reponer los hitos que han desaparecido, construyéndose otros nuevos de forma, dimensiones y grabados idénticos a los que actualmente existen; igualmente acordarán las operaciones necesarias para transportar a los puntos de su emplazamiento los hitos tumbados a grandes distancias de él, pudiendo construirlos de nuevo, si les conviniere, cuando por las condiciones y dificultades del terreno y la existencia de piedra próxima al lugar, aconsejen esta solu-

ción como más económica y fácil, teniendo la precaución cuando esto ocurra, de inutilizar el otro destruyéndolo para evitar confusiones que puedan originar conflictos en el porvenir.

3.º Tanto los hitos tumbados como los desaparecidos, habrán de ser repuestos antes del 31 de Octubre próximo.

4.º Los hitos tumbados fuera de su sitio ó desaparecidos, serán levantados en los puntos señalados por la Comisión Internacional sobre el terreno, y para evitar toda duda, requerirán el auxilio de los Carabineros de los puestos respectivos, que por haber presenciado las operaciones de demarcación conocen perfectamente los lugares marcados.

5.º Todos los hitos que se levanten, deberán situarse en la forma prevenida en la disposición 13 de las instrucciones dictadas para efectuar la demarcación de la frontera aprobadas en Lisboa en 9 de Noviembre de 1886. es decir que los marcos se colocarán con la cara en que esté grabada la B, mirando hacia España y la P. hacia Portugal, y se enterrarán en el terreno 30 centímetros afirmándolos convenientemente para dificultar que puedan nuevamente ser derribados.

6.º Hay algunos hitos que por estar colocados sobre rocas ó a su proximidad puedan ser grabados en ellas y las Autoridades municipales de acuerdo, dispondrán que esto se haga en los lugares marcados por la Comisión y en la forma que previene el último párrafo de la disposición antes citada, y con el fin de que el acta de demarcación no sufra alteración, en este punto se colocará encima ó pegado al lugar grabado con los signos de hito natural el artificial de igual número, para que en caso de que este por cualquier circunstancia desaparezca, quede siempre el otro grabado en la roca.

7.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del acta general de demarcación, los gastos que ocasione la reposición de los hitos caídos ó desaparecidos, serán de cuenta por partes iguales, de las Cámaras municipales Portuguesas y Ayuntamientos Españoles que tienen a su cargo la conservación de la frontera, y éstos tendrán presente para lo sucesivo la obligación que les impone el artículo 25 del Tratado de Límites, a fin de que los hitos que sean derribados ó desaparecer en adelante, puedan ser inmediatamente repuestos.

Así pues, tan pronto reciban el presente BOLETIN los Ayuntamientos que se citan, procederán a dar cumplimiento a lo que anteriormente se deja expuesto, debiendo advertirles, que to-

das éstas instrucciones, han sido comunicadas ya a las Autoridades fronterizas del vecino Reino, para que tengan más facilidades al levantamiento y colocación de los hitos.

Zamora 30 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Juan Taboada.

Relación de los Ayuntamientos a que corresponden la reposición de Hitos y números de éstos.

AYUNTAMIENTOS	HITOS
Hermisende	371, 372, 374, 375 y 382
Pedralba	399
Ungilde	412
Manzanal	413
Figueruela de arriba	420, 422, 424, 427, 431 y 432
Villarino tras la Sierra	439, 443, 452 y 455
Alcañices	456

SECCIÓN DE FOMENTO

Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno civil el Alcalde de Monfarracinos, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que a continuación se expresa por haber aparecido en aquél término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 30 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Juan Taboada.

Señas del semoviente.

Una cerda negra, con una raya blanca en las agujas, raza del país y edad de tres a cuatro meses,

Escuela Normal de Maestros de Zamora.

CURSO DE 1920 A 1921.

Convocatoria de Septiembre.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio á los alumnos que aspiren á examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Septiembre.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el mes de Agosto próximo, mediante instancia extendida en papel del timbre de 8.^a clase, si solicitaran el ingreso solamente acompañarán á la solicitud la cédula personal, partida de nacimiento debidamente legalizada y certificado facultativo de hallarse revacunado, no padecer enfermedad contagiosa ni imposibilidad física para el ejercicio de la enseñanza.

Los que soliciten exámenes de asignaturas y procedan de otros Centros, justificarán sus estudios por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de aquéllos con la anticipación necesaria.

Los alumnos de ingreso abonarán en papel de pagos al Estado *dos pesetas y cincuenta céntimos*, más dos timbres móviles de *diez céntimos*.

Los que se matriculen en asignaturas abonarán, también en papel de pagos al Estado, *treinta pesetas* por grupo de asignaturas de las que componen un curso ó parte de él y tantos timbres móviles de *diez céntimos*, más dos, como asignaturas deseen examinarse.

Los alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller abonarán *treinta pesetas* por todo el grupo de asignaturas y los sellos móviles correspondientes.

Los que por primera vez incoen expediente de matrícula en esta Escuela, deberán identificar su personalidad con la presentación de dos testigos, vecinos de esta Capital, provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Zamora 22 de Julio de 1921.—El Secretario, Manuel Vicente Medina.—V.^o B.^o—El Director accidental, R. Asensio. R=1711

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Ricardo Vázquez-Illá y Sabater, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por la Dirección general de los Registros en 13 del corriente, se dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Vista las Reales ordenes de 26 de Julio de 1912 y 27 del mismo mes de 1917, dictadas, sobre todo la primera, para subsanar faltas imputables exclusivamente á los funcionarios en cargados de los Registros civiles, y ambas en beneficio de la clase más desvalida de la sociedad, desprovista por lo general de medios económicos para reparar el grave perjuicio moral y aun material, que sin culpa del inscripto infiriera á éste un funcionario del Estado; por cuyos motivos debe prestársele á tal fin desinteresada y completa asistencia con objeto de que la falta de recursos no les prive de medios seguros y rápidos para obtener una merecida reparación; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia, para los fines previstos en las citadas Reales ordenes, sobre eliminación del apellido Expósito y otros semejantes que revelen indebidamente la ilegitimidad de los inscriptos, se sustancien sin exacción de derechos y en papel de oficio, siempre que el solicitante acompañe á su instancia certificado ó volante acreditativo de su pobreza expedido en las poblaciones de vecindario inferior á 100.000 habitantes por el Alcalde de barrio, si lo hubiere, ó por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, y en las que excedan de aquella cifra, por los Comisarios de Vigilancia del distrito, en forma análoga á los que se faciliten pa-

ra obtener documentos de los Registros civiles, destinados á operaciones de Quintas.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que la preinserta Real orden tenga publicidad en los BOLETINES OFICIALES del territorio de esa Audiencia.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público para conocimiento de los Jueces de primera instancia de esa provincia, los que seguidamente manifestarán á este Centro, quedar enterados de la presente Circular, para su debido cumplimiento.

Valladolid 21 de Julio de 1921.—Ricardo Vázquez-Illá.

MADRIDANOS

Don Abel Hidalgo Cordero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Madridanos.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se ha instruido un expediente de ignorado paradero de Alfonso Peña Hernández, padre del mozo Cecilio Peña Esteban, número 11 del sorteo correspondiente al año de 1921; por lo que, ruego y encargo á las Autoridades y á sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado Alfonso, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Señas: Frente estrecha, pelo castaño, cejas castañas, ojos pequeños, color de los ojos pardos, nariz aguileña, labios regulares.

Señas particulares: tiene una cicatriz en la barba de un balazo.

Madridanos 20 de Julio de 1921.—El Alcalde, Abel Hidalgo. R=1717

CUBILLOS

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito municipal, para el ejercicio de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado el plazo dicho, no serán admitidas las que fueren presentadas.

Cubillos 23 de Julio de 1921.—El Alcalde, Nicolás Hernández. R=1716

VALDEFINJAS

Terminado por la Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto prevenido por el Real decreto de 11 de Septiembre, y que ha de regir en el presente ejercicio de 1921 á 1922, se anuncia su exposición al público por término de quince días, durante los cuales y tres más los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdefinjas 19 de Julio de 1921.—El Alcalde, Faustino Borrego. R=1709

TAGARABUENA

En los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar la cobranza en su período voluntario, de los dos primeros trimestres del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado para el año actual.

Se señala para oficina recaudatoria la Casa Consistorial, de nueve á quince.

Durante dicho plazo los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno; previniéndose que pasados los plazos legales serán apremiados los morosos.

Se hace público para general conocimiento. Tagarabuena 22 de Julio de 1921.—El Alcalde, Cándido de Tiedra. R=1694

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Pedro Cano Manuel y Aubarede, Juez de instrucción de este partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer pago de mil doscientas siete pesetas noventa y ocho céntimos, á que ascienden las costas causadas en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número cincuenta y uno de mil novecientos diez y ocho, por hurto, contra Ramón Manjón Manjón, vecino de Moldones, y satisfacer las ocasionadas en el expediente de apremio de donde dimana este edicto, se saca á pública licitación la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Moldones, en la calle de la Era, de extensión superficial ciento cincuenta metros cuadrados proximalmente: linda á la derecha entrando con casa de herederos de Luis Ferrero Rodríguez, izquierda otra de Agustin Prieto y espalda Manuela Manjón; tasada en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo, á las once horas, y se advierte que para tomar parte en ella, deberán los licitadores comparecer con su cédula personal y consignar previamente en la Secretaría el diez por ciento de la tasación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que se carece de títulos de propiedad, los cuales puede adquirir el comprador á su costa.

Dado en Alcañices á seis de Julio de mil novecientos veintiuno.—Pedro Cano. R=1636

Juzgados municipales

MAYALDE

Don Lorenzo González Rodríguez, Juez municipal suplente del bienio anterior, por ausencia é incompatibilidad de los sucesores para este acto.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada el día veinte del actual, de la casa y huerto embargados á D. Jenaro Malillos Iglesias, para con su producto hacer pago á D. Domingo Miguel Rodríguez, de ciento veinte pesetas y costas del procedimiento, cuyo avalúo, linderos y demás constan en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número ochenta, correspondiente al día seis del actual, pidió el ejecutante que se saquen de nuevo dichos bienes á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, la cual tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo, y hora de las once, guardándose las formalidades y requisitos prevenidos en la anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mayalde veintiuno de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Lorenzo González.

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Castaño Salvador, Narciso; hijo de Antonio y de Isabel, natural de Sanzoles, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, y señas siguientes: pelo negro rizado, cejas al pelo, ojos negros, color moreno y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo, y procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 14 de Julio de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R=1662